

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CESAR CONTO, CARRERA 6TA, NUMERO 30-07 TERCER PISO  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) abril de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 317

**RADICADO:** 27001 33 33 002 2016 00251 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CONSUELO PEREZ HOYOS Y OTROS  
**DEMANDADOS:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL -  
POLICIA NACIONAL

Viene el proceso a despacho para dar trámite al memorial de fecha 23 de marzo de 2021, presentado por la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL, impetrando incidente de nulidad.

El 03 de marzo de 2021 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó profirió la sentencia No. 056 del 03 de marzo de 2021 y se notificó la misma en debida forma según consta a folios 1453-1454.

El apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL, manifiesta que: *“observa la defensa, que en el caso de la referencia, existió omisión en la notificación de la sentencia de primera instancia emitida por el despacho. Razón por la cual, solicito al Honorable Despacho, se declare la nulidad de lo actuado y se corrija el defecto presentado practicando la notificación omitida, y permitiendo a esta parte conocer de manera clara y precisa la decisión del despacho.”*

Así las cosas, procede el despacho a verificar la notificación de la sentencia No. 056 del 03 de marzo de 2021 a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL y se observa que a folio 1454 obra constancia de notificación a un correo distinto al suministrador por la apoderada de la entidad accionada, así las cosas, para resolver **se considera:**

*El Artículo 133 parágrafo final del C.G.P. señala que: “(...) el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

Conforme a lo anterior, el despacho se abstendrá de iniciar el trámite de nulidad propuesto, y se ordenará que por Secretaria se proceda a notificar la sentencia No. 056 del 03 de marzo de 2021 a la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, anexándole copia de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de iniciar trámite de nulidad propuesto por la apoderada de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria notifíquese la sentencia No. 056 del 03 de marzo de 2021 a la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, anexándole copia de la sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
--